

## (Herencia) PENITENCIARIA APOSTÓLICA

Prot. N.156/12/1

BEATÍSIMO PADRE,

Antonio Ángel Algora Hernando, Obispo de Ciudad Real, acogiendo complacido la petición del Párroco de la Parroquia *de la Inmaculada Concepción de la Bienaventurada Virgen María* de Herencia, ubicada en esta Diócesis de Ciudad Real, reverentemente expone que el templo parroquial de Herencia fue solemnemente consagrado el 27 de Octubre de 1713. Para conmemorar dignamente este fausto acontecimiento, a partir del próximo día 27 de octubre hasta el día 26 de octubre de 2014, tendrán lugar peculiares celebraciones, y otros proyectos espirituales, de forma que los fieles, que en muy gran número se prevé concurrirán a este lugar sagrado, reconforten sus almas con los sacramentos de la Penitencia y de la Santísima Eucaristía, al tiempo que acrecienten una sincera devoción hacia la Inmaculada Virgen María, su celestial Patrona. Para que se obtengan abundantemente estos frutos espirituales, el Excmo. Peticionario implora confiado de Tu Santidad el don de la Indulgencia a modo de Jubileo a favor de los peregrinos y piadosos visitantes. Y Dios, etc.

LA PENITENCIARIA APOSTÓLICA, por mandato del Sumo Pontífice, se complace en conceder la *Indulgencia* a ganar, tras el ritual cumplimiento de las consabidas condiciones ( Confesión sacramental, Comunión eucarística y oración por las intenciones del Sumo Pontífice), por aquellos fieles que, verdaderamente arrepentidos y contritos y en sintonía con los fines espirituales del Año de la Fe, visiten como peregrinos la Iglesia Parroquial de la Inmaculada Concepción de Herencia, y participen devotamente en la celebraciones jubilares, a tenor de lo expresado en la precedente carta suplicatoria, o al menos dediquen un conveniente espacio de tiempo a la meditación espiritual concluyendo con la Oración Dominical, el Símbolo de la Fe e invocaciones de la Bienaventurada Virgen María.

Los fieles cristianos de la Parroquia, impedidos por su ancianidad, enfermedad o alguna otra causa grave, podrán igualmente lucrar la *Indulgencia plenaria*, si, detestando interiormente cualquier pecado y con la intención de cumplir tan pronto como puedan las tres consabidas condiciones, se unan espiritualmente a las funciones aniversarias, ofreciendo a Dios misericordioso por intercesión de María Santísima sus súplicas y dolores o las incomodidades de su propia vida.

Los fieles cristianos de la Parroquia, además, podrán lucrar *Indulgencia parcial* tantas veces cuantas con el corazón al menos contrito,

de dediquen piadosamente a las obras de misericordia, penitencia o evangelización propuestas por el Párroco y aprobadas por el Obispo Diocesano.

Mas para que pastoralmente se facilite más el acceso al perdón divino bajo las llaves de la Iglesia, esta Penitenciaría ruega encarecidamente que los sacerdotes con la facultad de oír confesiones, se ofrezcan en el templo jubilar con ánimo pronto y generoso a la celebración de la Penitencia y administren a los enfermos la Sagrada Comunión.

Todo ello valido para todo el año jubilar, sin nada en contrario.

MANUEL S.R.E. Cardenal MONTEIRO DE CASTRO

*Penitenciario Mayor*

CRISTOBAL NYKIEL, *Regente* .

## PENITENCIARIA APOSTÓLICA

Prot. N.157/13/1

### DECRETO

La PENITENCIARÍA ASPOSTÓLICA, a tenor de las facultades especialísimamente a ella concedidas por el Santísimo Padre en Cristo y Hermano Nuestro, por la Divina Providencia Papa Francisco, al Excmo. y Rvdmo. Padre Don Antonio Angel Algora, Obispo de Ciudad Real, benignamente le concede que, en el tercer centenario del templo parroquial de Herencia, dedicado a la Inmaculada Concepción de la Bienaventurada Virgen María, en el día a elegir más útil para los fieles, tras la celebración del Sacrificio eucarístico, imparta, a todos los fieles cristianos presentes que, espiritualmente desapegados por completo de afecto al pecado, hayan asistido a dicha ceremonia sagrada, la *Bendición papal con Indulgencia plenaria*, a lucrar en las condiciones acostumbradas (Confesión sacramental, Comunión eucarística y Oración por las intenciones del Sumo Pontífice).

Los fieles cristianos que devotamente han recibido la *Bendición papal*, aunque por circunstancias razonables no hayan estado presentes físicamente en los sagrados ritos, con tal que piadosamente los hayan seguido durante su realización televisiva o radiofónicamente, podrán lucrar según derecho *Indulgencia plenaria*.

Sin que haya nada en contrario.

Dado en Roma, en la sede de la Penitenciaría Apostólica, a 24 de Junio del año 2003 de la Encarnación del Señor.

MANUEL S.R.E. Cardenal MONTEIRO DE CASTRO  
*Penitenciario Mayor*  
*CRISTOBAL NYKIEL, Regente .*